

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-437
Auto Interlocutorio No 1076

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA** a través de Endosatario en procuración para el cobro judicial frente a la señora, **YAMILE CORTÉS RAMÍREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de (\$83.543.161 en letras) y en número se relaciona (\$83.543.081), idéntica situación se observa en la solicitud de que se libre mandamiento por concepto de la cuota de fecha 8 de mayo del 2021 por valor de (\$126.439 en letras) y en números (\$ 126.440).

En cuanto a la cuota del mes de junio del 2021 se cobra en letras la suma de (\$127.154) y en números la suma de (\$127.155).

Frente a la cuota del mes de septiembre del 2021 se indica en letras la suma de (\$129.323) y en número (\$129.324).

Es decir que no existe concordancia entre lo solicitado en letras y en números, debiéndose aclarar en este sentido la demanda.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de Endosatario en procuración para el cobro judicial frente a la señora, **YAMILÉ CORTÉS RAMÍREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8170e78892a0ba52106ccc7d44b2df8f1d7ff11bbbe125009d15f56d9ada3bfd

Documento generado en 22/10/2021 02:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>